ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TABULADOR DE SUELDOS PARA PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL 2017.- INE/JGE12/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Junta General Ejecutiva.- INE/JGE12/2017.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TABULADOR DE SUELDOS PARA PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL 2017

## **ANTECEDENTES**

- I. El 24 de mayo de 2013, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo JGE80/2013, el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en Diario Oficial el 25 junio del 2013, mismo que entró en vigor a partir del 6 de agosto de 2013.
- II. El 11 de diciembre del 2013, en sesión ordinaria, de Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo JGE185/2013 las modificaciones y adiciones al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, mismo que se publicó, el viernes 30 de enero del 2014, en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- IV. El 19 de noviembre del 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General se expidió mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- V. El 30 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015 el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que se publicó, el viernes 15 de enero del 2016, en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El 30 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en el que se establecen diversas obligaciones para los entes autónomos como el Instituto Nacional Electoral.
- VII. El 14 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG845/2016 aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017.
- VIII. El 11 de enero de 2017, el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, anunció públicamente, medidas extraordinarias en el ejercicio del gasto del Instituto Nacional Electoral, que puedan significar economías adicionales en las finanzas del país, que entre otras incluye la aceptación de disminuir en un 10 % su percepción ordinaria mensual impactada en el concepto de la compensación garantizada.

## **CONSIDERANDO**

- 1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales "LGIPE", el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- Que el precepto Constitucional contenido en el párrafo segundo de la disposición señalada en el numeral anterior, así como el artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE determina que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; así mismo que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- 4. Que de conformidad con el artículo 47 de la LGIPE, y 39 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del

Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente en las sesiones de la Junta General Ejecutiva; así mismo el Contralor General y los titulares de los Órganos Técnicos Centrales que no sean integrantes de la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria del Consejero Presidente, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

- 5. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a) b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar, coordinar y supervisar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su Presidente u otras disposiciones aplicables.
- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51 párrafo 1, incisos I), r) y w) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, así como las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y la ley electoral.
- 7. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y x),) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la ley electoral y otras disposiciones aplicables.
- 8. Que de conformidad con el artículo 490, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE, corresponde a la Contraloría General verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
- 9. Que el artículo Sexto Transitorio, párrafo segundo de la LGIPE, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del mencionado Decreto seguirían vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deben sustituirlas.
- 10. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 66 que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
- **11.** Que el artículo 5, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, "Estatuto" establece que el Tabulador de Sueldos es el instrumento técnico en el que

- se determinan los grupos, grados y niveles salariales, del que se derivan las remuneraciones para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes.
- **12.** Que el artículo 14, fracciones I y IV del Estatuto, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, entre otras, administrar el Personal de la Rama Administrativa del Instituto, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.
- 13. Que el artículo 41 del referido Estatuto, establece que el salario es la retribución que se paga al personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes, mismos que junto con los salarios aplicables al personal del Instituto serán propuestos por el Secretario Ejecutivo al Consejero Presidente, a efecto de que sean considerados en el anteproyecto de presupuesto anual que debe aprobar el Consejo General.
- **14.** Que el artículo 42 del Estatuto, establece que el Instituto tendrá dos tabuladores: del personal del Servicio, y del Personal de la Rama Administrativa.
- **15.** Que el artículo 78, fracción III de dicho Estatuto, establece que son derechos del Personal del Instituto, entre otros recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás prestaciones que establezca el propio Estatuto y la Junta de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- 16. Que el artículo 41, párrafo 2, incisos b), h), o) y dd) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sea competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración, así como las demás que le confiera la ley electoral y otras disposiciones aplicables.
- 17. Que en el artículo 69 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, "Manual" establece que para su operación, el Instituto cuenta con tabuladores de sueldos y remuneraciones aplicables a las Ramas Administrativas y del Servicio Profesional Electoral, para la contratación de personal auxiliar o prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios permanentes y de prestadores de servicios de carácter eventual, expresados en percepciones mensuales brutas.
- **18.** Que en el artículo 70 del Manual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración por conducto de la Dirección de Personal formulará las propuestas de incremento, actualización o adecuación a los tabuladores de acuerdo con la política salarial que el Instituto determine para tal efecto y las someterá al acuerdo del Secretario Ejecutivo para su aprobación.
- **19.** Que en el artículo 71 del Manual señala que el tabulador para las Ramas Administrativas y del Servicio Profesional Electoral corresponde a los niveles de percepción ordinaria mensual que reciben los servidores públicos por la prestación de sus servicios.
- 20. Que en el artículo 72 del Manual, establece que el tabulador integra el sueldo base que corresponde a la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social y por la compensación garantizada que es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del nivel salarial, la suma aritmética de ambos conceptos corresponde al sueldo tabular.
- 21. Que en el artículo 73 del Manual, señala que el sueldo tabular que se cubra al personal del Instituto, no podrá rebasar los importes establecidos para cada nivel en los tabuladores para puestos del Servicio Profesional Electoral y para puestos de la Rama Administrativa.
- **22.** Que en el artículo 74 del Manual, indica que el tabulador para las Ramas Administrativas y del Servicio Profesional Electoral está basado en un esquema horizontal de grupos, grados y series.
- 23. Que México vive una coyuntura histórica difícil y compleja que afecta al desempeño de la economía, al bienestar de la sociedad, a la credibilidad de sus instituciones públicas y que alimenta un extendido malestar social.
- **24.** Que el Instituto Nacional Electoral es una Institución del Estado Mexicano que tiene en su encomienda fundamental garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las y los mexicanos, y de organizar los procesos electorales que permitan la renovación periódica, pacífica e institucional del poder político y de la representación ciudadana.

- 25. Que en consecuencia, el Instituto Nacional Electoral como un organismo autónomo, no es ni puede ser ajeno a los desafíos que aquejan al país, ni permanecer al margen de las exigencias para afrontar con la máxima sensibilidad y responsabilidad el delicado momento que atraviesa nuestra nación.
- 26. Que las Consejeras y los Consejeros del Instituto Nacional Electoral tomaron la decisión para, sin dejar de atender a cabalidad todas y cada una de las responsabilidades que la Constitución y las leyes les han encomendado, contribuir al uso de los recursos públicos en áreas socialmente prioritarias, dado que para el Instituto la confianza de la sociedad en torno a su actuación constituye el principal insumo y fuente de legitimidad para poder desempeñar cabalmente su función constitucional de organizar elecciones que nos permitan recrear pacíficamente el poder público.
- 27. Que desde la construcción del presupuesto de 2017 el Instituto hizo un primer esfuerzo de racionalidad al reducir el monto solicitado en un 5% respecto del presupuesto asignado para 2016 y adicionalmente, los recursos finalmente aprobados por la Cámara de Diputados, tuvieron una reducción de 300 millones de pesos adicionales, cifra que fue ajustada por el Consejo General sin poner en riesgo las tareas prioritarias.
- **28.** Que en ese contexto, se anunciaron públicamente medidas extraordinarias de austeridad racionalidad y economía en el ejercicio del gasto del Instituto Nacional Electoral, que pudieran significar economías adicionales para las finanzas públicas del país.
- 29. Que como parte de dichas medidas extraordinarias de austeridad y racionalidad económica en el ejercicio del gasto, se anunció la aceptación de disminuir en un 10% las remuneraciones de los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Directores Ejecutivos, Titulares de Unidad Técnica y el Coordinador de Asesores de la Presidencia del Consejo, con independencia de que las remuneraciones de los consejeros se vieron disminuidas a partir del 1° de enero de 2015, y no han tenido ningún incremento nominal.
- 30. Que atendiendo a lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de Administración somete a su consideración la modificación del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de la Rama Administrativa (Tabulador) que considera una disminución del 10% calculado sobre el total de la Percepción Ordinaria mensual, que se impactará en el concepto de Compensación Garantizada (Concepto CG) de los niveles salariales VC2, UB3, UA5, TC3, TB3, TB2, SC2. Esta medida se hará extensiva al puesto de Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, por lo que el Tabulador, deberá incluir el nivel salarial SA2´ asociado al puesto antes mencionado.
- 31. Que la modificación al Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de la Rama Administrativa, no requiere de recursos adicionales a los previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2017, a que se refiere el Anexo 1. Gasto Neto Total y están integrados al monto aprobado para el capítulo de "Servicios Personales" por el Consejo General en el acuerdo INE/CG845/2016 aprobado el 14 de diciembre de 2016.
- **32.** Que las elecciones deben ser un espacio para la renovación de la democracia, de confirmación de la coexistencia política pacífica en una sociedad compleja y diversa, en el que el Instituto Nacional Electoral no cejará en su misión de asegurar elecciones libres, equitativas y auténticas, asegurando la vigencia irrenunciable del sufragio efectivo para que sea, precisamente la ciudadanía, ejerciendo sus derechos y libertades, la que defina constructivamente el destino de la nación.
- 33. Que con esta medida extraordinaria, entre otras, el Instituto Nacional Electoral ratifica su compromiso como institución del Estado Mexicano al servicio de la democracia; y asume con responsabilidad el desarrollo de las elecciones en 2017 en los Estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, en las que 19.9 millones de mexicanos, que representan la cuarta parte del padrón electoral nacional, podrán votar para definir quién los gobernará y los representará, destacando que en el mes de septiembre del año en curso dará inicio formal el Proceso Electoral Federal 2017-2018 con el que se renovarán el Congreso de la Unión y la Presidencia de la República.
- 34. Que sólo en democracia y en paz México encontrará la salida a sus graves problemas actuales.
- **35.** Que en razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

En atención a los antecedentes y a las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1, 2 y 4; 34; 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49; 51, párrafo 1, incisos l), r) y w); 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k); 490, párrafo 1, incisos e) y f) y Sexto Transitorio, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5; 14, fracciones I y IV; 41; 42 y 78, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 39, párrafo 2; 40, párrafo 1,

incisos a), b), c), d) y o); 41, párrafos 1 y 2, incisos b), h), o) y dd) y 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 69; 70; 71; 72; 73 y 74 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral; Acuerdo INE/CG845/2016, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

# **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación del Tabulador de Sueldos para puestos de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral 2017, conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo y que considera lo siguiente:

- a) Disminución del 10% sobre el total de la Percepción Ordinaria mensual de los niveles salariales VC2, UB3, UA5, TC3, TB3, TB2, SC2;
- b) La medida descrita en el inciso a) se hará extensiva al puesto de Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, por lo que el Tabulador de sueldos para puestos de la rama administrativa del Instituto Nacional Electoral 2017, incluye el nivel salarial SA2´ asociado al puesto antes mencionado.
- c) La disminución del 10% al total de la Percepción Ordinaria mensual, que se impactará en el concepto de la Compensación Garantizada (CG).

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, realizar las acciones necesarias para que se realice el ajuste a la curva salarial en la Actualización del Tabulador de Sueldos para puestos de la rama administrativa del Instituto Nacional Electoral, aplicable para el ejercicio Fiscal 2017.

**TERCERO.-** La modificación al Tabulador para puestos de la Rama Administrativa tendrá vigencia a partir del 1° de febrero del 2017, en tanto no se emitan nuevas disposiciones sobre el particular.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones necesarias para que los ahorros derivados de esta medida sean enterados mensualmente a la Tesorería de la Federación.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la NormalNE y en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de enero de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Firmas de conformidad al Acuerdo INE/JGE12/2017, aprobado en sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de enero de 2017

# **Consejeros Electorales**

El Consejero, Enrique Andrade González.- Rúbrica.- El Consejero, Marco Antonio Baños Martínez.- Rúbrica.- La Consejera, Adriana Margarita Favela Herrera.- Rúbrica.- La Consejera, Beatriz Eugenia Galindo Centeno.- Rúbrica.- El Consejero, Ciro Murayama Rendón.- Rúbrica.- El Consejero, Benito Nacif Hernández.- El Consejero, José Roberto Ruíz Saldaña.- Rúbrica.- La Consejera, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.- Rúbrica.- El Consejero, Arturo Sánchez Gutiérrez.- Rúbrica.- El Consejero, Javier Santiago Castillo.- Rúbrica.

Directores Ejecutivos, Titulares de Unidades Técnicas y Coordinador de Asesores de la Presidencia del Consejo

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, René Miranda Jaimes.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Patricio Ballados Villagómez.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Miguel Ángel Solís Rivas.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Rafael Martínez Puón.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Roberto Heycher Cardiel Soto.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo de Administración, Bogart Cristóbal Montiel Reyna.- Rúbrica.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Eduardo Gurza Curiel.- Rúbrica.- El Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Carlos Alberto Ferrer Silva.- Rúbrica.- El Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Miguel Ángel Patiño Arroyo.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Comunicación Social, Rubén Álvarez Mendiola.- Rúbrica.- El Coordinador de Asuntos Internacionales, Manuel Carrillo Poblano.- Rúbrica.- El Director del Jurídico, Gabriel Mendoza Elvira.- Rúbrica.- El Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, Jorge Humberto Torres Antuñano.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad Técnica de

Transparencia y Protección de Datos Personales, **Cecilia del Carmen Azuara Arai.**- Rúbrica.- La Titular de la Unidad Técnica de Planeación, **Ana de Gortari Pedroza**.- Rúbrica.- La Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, **Mónica Maccise Duayhe**.- Rúbrica.- El Director del Secretariado, **Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez**.- Rúbrica.- El Coordinador de Asesores de la Presidencia del Consejo, **Luis Emilio Giménez Cacho**.- Rúbrica.



#### SECRETARÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE PERSONAL

## TABULADOR PARA PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

VIGENCIA 1° DE FEBRERO DE 2017

Percepciones Ordinarias Mensuales en Montos Brutos

GRUPO	GRADO	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Suelde Base	Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria		Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria		Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria
			SERIE 1			SERIE 2			SERIE 3				SERIE 4				SERIE 5	
V	С	49,034	209,515	258,549	49,0		236,371											
	В	49,034	201,247	250,281	49,0		252,348	49,034	205,381	254,415	ļ l	49,034	207,448	256,482		49,034	209,515	258,549
	A	38,765	203,248	242,013	49,0		244,080	49,034	197,113	246,147		49,034	199,180	248,214		49,034	201,247	250,281
U T	С	38,765	194,980	233,745	38,7		235,812	38,765	199,114	237,879		38,765	201,181	239,946		38,765	203,248	242,013
	В	38,765	186,649	225,414	38,7		227,793	38,765	167,886	206,651	!	38,765	192,913	231,678		38,765	194,980	233,745
	A	32,052	191,535	223,587	32,0		224,995	32,052	193,114	225,166		32,052	193,271	225,323		38,765	164,109	202,874
	С	29,021	184,730	213,751	29,0		216,955	29,021	171,066	200,087		29,021	193,921	222,942	] ]	32,052	191,535	223,587
	В	29,021	173,886	202,907	29,0		184,890	29,021	157,710	186,731	ļ l	29,021	181,569	210,590		29,021	184,730	213,751
	A	25,233	161,461	186,694	25,2	- 111	189,814	25,233	168,364	193,597		25,233	172,211	197,444		29,021	173,886	202,907
s	C B	23,533 23,533	152,159 140,718	175,692 164,251	23,5		159,516 168,030	23,533	155,967 147,344	179,500 170,877		23,533 23,533	159,530 150,805	183,063 174,338		25,233 23,533	161,461 152,038	186,694 175,571
		23,533	140,718	164,251	-,-		,	23,533	147,344	170,877		23,533	150,805	174,338		23,533	152,038	1/5,5/1
	A' A	20.541	130.048	150.589	20,5		141,328 157,030	20.541	136,760	157.301		20.541	140.827	161.368		23,487	140,442	163,929
R	C	20,541	130,048	140,521	20,5		142,988	20,541	136,760	145,496		20,541	140,827	148,765		20,541	130,048	150,589
	В	20,541	113,647	134.188	20,5		135,742	20,541	116,777	137,318		20,541	118.369	138.910		20,541	119,980	140,589
	A	19.338	101.975	121,313	19.3		124,302	19.338	108.882	128,220		19,338	111.833	131,171		20,541	113,647	134,188
	C	19,338	92,525	111,863	19,3		114,499	19,338	97.389	116,727		19,338	98,608	117,946	ŀ	19,338	101,975	121,313
Q	В	18,232	84,189	102,421	18.2		104.881	18.232	88,746	106,978		18,232	89.538	107,770		19,338	92,525	111,863
	A	18,232	72,825	91,057	18.2		95,317	18,232	78.310	96.542		18,232	81,207	99,439	ľ	18,232	84,189	102,421
Р	С	16,457	67,766	84,223	16,4		86,428	16,457	71,485	87,942		16,457	73,027	89,484		18,232	72,825	91,057
	В	14,779	58,882	73,661	14,7	9 64,124	78,903	14,779	65,409	80,188		14,779	67,135	81,914		16,457	67,766	84,223
	Α	14,205	49,998	64,203	14,2	54,577	68,782	14,205	56,746	70,951		14,205	57,656	71,861		14,779	58,882	73,661
N	С	14,153	45,512	59,665	14,1	3 46,645	60,798	14,153	47,799	61,952		14,153	48,914	63,067		14,153	50,050	64,203
	В	12,826	42,594	55,420	12,8	6 43,620	56,446	12,826	44,660	57,486		12,826	45,735	58,561		14,153	45,512	59,665
	Α	12,826	38,674	51,500	12,8	6 39,628	52,454	12,826	40,598	53,424		12,826	41,588	54,414		12,826	42,594	55,420
	С	11,139	36,116	47,255	11,1		48,317	11,139	38,216	49,355		11,139	39,278	50,417		12,826	38,674	51,500
M	В	10,478	33,017	43,495	10,4		44,326	10,478	34,385	44,863		10,478	35,697	46,175	ļ	11,139	36,116	47,255
	Α	10,458	29,207	39,665	10,4		41,382	10,458	31,717	42,175		10,458	32,365	42,823	ļ	10,478	33,017	43,495
K	C B	10,023 10,023	24,921 21,359	34,944 31,382	10,0		35,867 32,257	10,023	26,821 23,110	36,844 33,133		10,023 10,023	27,887 24,006	37,910 34.029		10,458 10.023	29,207 24,921	39,665 34,944
	A	9,809	21,359	31,382	9,8		32,257 30.357	10,023	23,110	33,133		10,023	24,006	34,029		10,023	24,921	34,944
	C	9,809	18,830	28,639	9,8		30,357 29,229	9,809	19,743	29,552		9,809	21,198	31,221		9,809	21,359	31,382
	В	9,009	17.312	26,639	9,0		29,229	9,809	18,743	29,552		9,809	18.875	28,054		9,809	18.830	28,639
	A	8,981	15,734	24,715	8,9		25,042	8,981	16,545	25,497		8,981	17,006	25,987		9,179	17,312	26,491
	C	8,836	14,102	22,938	8.8		23,374	8,836	14,984	23,820		8,836	15,435	25,967		8,981	15,734	24,715
	В	8,836	12,261	21,936	8.8	. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	23,374	8.836	13,247	22,083		8,836	13,435	22,507		8,836	14,102	22,938
	A	8,684	9,720	18,404	8.6		18,995	8,684	10,973	19,657		8,684	11,680	20,364		8,836	12,261	21,097
	C	8,498	8,012	16,510	8,4		17,094	8,498	9.091	17,589		8,498	9,510	18,008		8,684	9,720	18,404
H G	В	8,376	6.025	14,401	8.3	,	14,776	8,376	6,793	15,169		8,376	7,447	15.823		8,498	8.012	16,510
	A	8,376	3,987	12,363	8,3	,	12,882	8,376	5,048	13,424		8,376	5,505	13,881		8,376	6,025	14,401
	C	8,265	3,987	11.365	8,2		11,570	8,265	3,559	11,824		8,265	3,818	12.083		8,376	3.987	12,363
	В	8,265	2,196	10,461	8.2	,	10,622	8,265	2,600	10,865		8,265	2,846	11,111		8,265	3,100	11,365
	A	8,265	1,669	9.934	8,2	. ,	10,063	8,265	1,928	10,193		8,265	2,040	10.328		8,265	2.196	10,461
F	C	0,203	1,009	5,534	0,2	1,790	10,003	0,265	1,920	10,193		0,200	2,003	10,320	<b> </b>	8,249	1,666	9,915
	U														L	0,249	1,000	5,315
